



BUIN, 16 ABR 2020

DECRETO ALCALDÍCIO N° 989 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts.5, 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 771, de fecha 16 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Comunal por brote de COVID-19 (Coronavirus).

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 923, de fecha 30 de marzo de 2020, se mantiene la vigencia del Decreto Alcaldício N° 771/2020, por el cual se decretó Estado de Emergencia Comunal por brote de COVID-19 (Coronavirus).

3.- Que por Decreto Alcaldício N° 809, de fecha 18 de marzo de 2020 se aprueba la contratación directa de los proveedores New Fire SPA (500 mascarillas N95) y Sociedad Comercial Los Juncos Limitada (20 bidones de alcohol gel).

4.- Los Términos de Referencia para la Adquisición de Mascarillas (Respirador N95), elaboradas por la Administración Municipal.

5.- Los Términos de Referencia para la Adquisición de Bidones de Alcohol Gel, elaboradas por la Administración Municipal.

DECRETO.

1.- **Ratífiquese** la aprobación de los Términos de Referencia para la Adquisición de Mascarillas (Respirador N95), al Proveedor *New Fire SPA, RUT N° 76.670.218-K*, en el marco del Estado de Emergencia Comunal; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- **Ratífiquese** la aprobación de los Términos de Referencia para la Adquisición de Bidones Alcohol Gel, al Proveedor *Sociedad Comercial Los Juncos Limitada, RUT N° 76.484.462-9*, en el marco del Estado de Emergencia Comunal; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MLAL. GMG. VZS. mss.

DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- SECPLA
- Archivo SECMU.



MIGUEL ARAYA LOBOS
AL CALDE

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Términos de Referencia\Adquisición de Mascarillas N95 y Alcohol Gel.doc

TÉRMINOS DE REFERENCIA

ADQUISICIÓN MASCARILLAS (RESPIRADOR N95)

1.- DESCRIPCIÓN:

Los presentes Términos de Referencia entregan información específica sobre la materia y características de la "Adquisición de Mascarillas N95" en el marco de la Emergencia Comunal en Decreto Alcaldicio N°771/2020, a la Empresa New Fire RUT 76.670.218-K

2.- OBJETIVO:

Adquirir 500 mascarillas (respiradores) en norma N95 para la prevención y protección de funcionarios en el marco de la contingencia por el brote del COVID-19 y según lo normado en el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el artículo N°10 "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa", número 3) "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"

Presupuesto Disponible	\$3.372.500.- (Impuestos Incluidos)
Plazos de Pago	Pago contra entrega conforme
Unidad Técnica	Administración Municipal
Inspector Técnico de Servicio (ITS)	Juan Astudillo Araya
Mail de Responsable de Contrato	jastudillo@buin.cl
Teléfono de Responsable de Contrato	2 28218416

3.- ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

Cantidad	Características
500	• Unidades de mascarillas tipo respirador en norma N95

4.- CLAUSULAS APLICABLES A LA COMPRA:

4.1.- MODO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.

El servicio será pagadero una vez realizado la entrega o retiro total de los productos por la Municipalidad de Buin, en la cual, el proveedor debe entregar factura y se procederá el pago de \$3.372.500.- (IVA incluido) contra entrega conforme a la recepción de la totalidad de los productos.

4.2.- MULTAS

La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes.

Son causales de aplicación de multas, las siguientes:

- 1) Una (1) Unidad Tributaria Mensual, por el incumplimiento de instrucciones impartidas por el ITS.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

4.3.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS.

En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia y en el contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al prestador del Servicio vía correo electrónico, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción, para responder.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

5.- TÉRMINO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta:

- La no entrega de los productos requeridos
- La entrega de productos que no corresponden a las especificaciones requeridas

Sin perjuicio de la anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 6 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA

ADQUISICIÓN BIDONES ALCOHOL GEL

1.- DESCRIPCIÓN:

Los presentes Términos de Referencia entregan información específica sobre la materia y características de la "Adquisición de Bidones de Alcohol Gel" en el marco de la Emergencia Comunal en Decreto Alcaldicio N°771/2020, a la Empresa Sociedad Comercial Los Juncos Limitada RUT 76.484.462-9

2.- OBJETIVO:

Adquirir 20 bidones de Alcohol Gel para la prevención y protección de funcionarios en el marco de la contingencia por el brote del COVID-19 y según lo normado en el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el artículo N°10 "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa", número 3) "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente"

Presupuesto Disponible	\$561.680.- (Impuestos Incluidos)
Plazos de Pago	Pago contra entrega conforme
Unidad Técnica	Administración Municipal
Inspector Técnico de Servicio (ITS)	Juan Astudillo Araya
Mail de Responsable de Contrato	jastudillo@buin.cl
Teléfono de Responsable de Contrato	2 28218416

3.- ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

Cantidad	Características
20	• Bidones de Alcohol Gel de 5kg.

4.- CLAUSULAS APLICABLES A LA COMPRA:

4.1.- MODO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.

El servicio será pagadero una vez realizado la entrega o retiro total de los productos por la Municipalidad de Buin, en la cual, el proveedor debe entregar factura y se procederá el pago de \$561.680.- (IVA incluido) contra entrega conforme a la recepción de la totalidad de los productos.

4.2.- MULTAS

La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes.

Son causales de aplicación de multas, las siguientes:

- 1) Una (1) Unidad Tributaria Mensual, por el incumplimiento de instrucciones impartidas por el ITS.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

4.3.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS.

En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia y en el contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al prestador del Servicio vía correo electrónico, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles, contarlos desde su recepción, para responder.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

5.- TÉRMINO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta:

- La no entrega de los productos requeridos
- La entrega de productos que no corresponden a las especificaciones requeridas

Sin perjuicio de la anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 6 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

